Daniel Triveño Daza Abogado

Lima, 14 de diciembre del 2015

Señor

Luis Valdez Pallete

Procurador Público del Ministerio de Salud

Av. Dos de Mayo Nº 590

San Isidro

Presente.-

Asunto:

Notifica Decisión.

Referencia: Contrato de Ejecución de Obras Menores Nº 025-2012-PARSALUD/BM -

Licitación Pública Internacional LPI Nº 008-2011 PARSALUD/BM

Ejecución de Saldos de Obra de la Región Huánuco.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente en mi calidad de conciliador designado por COMSA S.A y el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II, respecto de las controversias surgidas en el contrato de la referencia, a fin de comunicarle lo siguiente:

- Que, mediante Carta Nº 006-2015/PARSALUD II/G de fecha 01.10.2015, COMSA S.A. solicitó dar inicio al procedimiento de solución de controversias surgidas respecto de la liquidación del contrato de la referencia.
- Sobre la base de dicha solicitud, mediante comunicación del 07.10.2015, se corrió traslado a PARSALUD II y a Procuraduría del MINSA para que cumpla con absolverla. Asimismo, se establecieron, entre otros puntos, las disposiciones aplicables al procedimiento de conciliación.
- 3. Posteriormente, mediante comunicación del 29.10.2015 se comunicó a las partes la cantidad de horas adicionales que el suscrito determinó iba a dedicar para resolver esta controversia, resultando el monto adicional neto ascendente a la suma de S/. 6,900.00 nuevos soles, sin incluir impuestos, monto que debía ser cancelado íntegramente por PARSALUD II al haber cumplido COMSA S.A. con cancelar los honorarios indicados en la comunicación de fecha 07.10.2015.
- 4. Mediante comunicación de fecha 30.10.2015 se comunicó a las partes que al no haber realizado PARSALUD II el pago a su cargo, el plazo para la emisión de la Decisión se suspendería hasta la realización del abono correspondiente, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de la comunicación de fecha 07.10.2015.



Daniel Triveño Daza Abogado

5. No obstante que a la fecha de emisión de la presente comunicación PARSALUD II no ha acreditado el pago a su cargo, se cumple con comunicar a las partes, dentro del plazo correspondiente, la Decisión que resuelve las controversias surgidas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Daniel Triveño Daza

Lima, 14 de Diciembre de 2015

DECISION DEL CONCILIADOR

Decisión que, en la controversia surgida entre COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ (COMSA) y EL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD (PARSALUD), respecto a la "Solicitud de Aprobación de la Variación de Obras No. 03 – Condiciones Desfavorables del Terreno" dicta el Conciliador Decisor Daniel Triveño Daza, de conformidad a la Cláusula 24 del Contrato.

CONTRATO: EJECUCION DE OBRAS MENORES: N° 025-2011-PARSALUD/BM – Licitación Pública Internacional LPI No. 008-2011-PARSALUD/BM "Ejecución de Saldos de Obra de Región Huánuco – Segunda Convocatoria", suscrito entre Comsa S.A Sucursal en Perú y el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, PARSALUD.

PRETENSIONES DEL COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU:

- Que se apruebe el Estado de Cuenta (Liquidación de Obra) presentado por el Contratista con Carta No. ADM 150014 de fecha 29 de Enero de 2015, misma que fue aprobada por el Gerente de Obras en su oportunidad.
- Que se declare improcedente la Liquidación de Obra remitida por la Supervisión mediante Carta C&M-P-040-15 de fecha 01 de setiembre de 2015, misma que fue generada por las observaciones realizadas por PARSALUD.

VISTOS:

- El escrito presentado por COMSA S.A. con fecha 01 de Octubre de 2015, mediante el cual solicita al Conciliador la resolución de la presente discrepancia, junto con los anexos, documentos, escritos y la información correspondiente al caso.
- Mediante escrito del 13.10.2015, presentado el 16.10.2015, PARSALUD solicita una prórroga de dos días hábiles para absolver el traslado de la presente discrepancia.
- Mediante escrito del 20.10.2015, presentado ese mismo día, PARSALUD solicita la reprogramación de la Audiencia de Conciliación.

señalado por el Gerente de Obras en su Carta No. C&M-P-040-15 notificada el 01 de setiembre de 2015, le era imperativo solicitar la conciliación decisoria dentro de los catorce (14) días de notificado el mencionado documento que contiene la decisión que es materia del presente proceso, LO CUAL OMITIO REALIZAR.

- 2. En ese sentido, respecto del plazo para la presentación de la solicitud de conciliación, tenemos los siguiente:
 - Mediante Carta C&M-P-040-15 de fecha 01 de Setiembre de 2015, la Supervisión comunica al Contratista la posición de PARSALUD, solicitando se proceda a suscribir la documentación concerniente a la Liquidación de Obra y comunicando que el reclamo respecto de coste de gastos bancarios de cartas fianzas debido a la no entrega de terreno – condiciones desfavorables del terreno, fue declarada improcedente por extemporánea.
 - Contra la carta antes mencionada el Contratista muestra su disconformidad mediante Carta No. 004-2015/PARSALUD II/G de fecha 11 de Setiembre de 2015, debido a que en aquella PARSALUD muestra su opinión favorable solo en torno a la suma de S/. 6'000,467.49 (Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete con 49/100 Nuevos Soles), y no en torno a la suma derivada de mayores gastos por carta fianza, por considerar que dicho reclamo se presentó de manera extemporánea.
 - En respuesta a la comunicación antes referida, la Supervisión le indica en la Carta C&M-P-045-15, del 16.09.2015, al Contratista que "la liquidación de la obra ... es el documento reconocido tanto por la entidad PARSALUD como por ésta Supervisión , por lo que es importante recomendarles en caso de no estar conformes con la liquidación remitida, ustedes poseen el libre derecho de adoptar las medidas por las vías legales que consideren pertinentes para hacer su reclamación, por lo que consideramos que sin perjuicio de lo anterior, es importante que hagan la entrega a ésta Supervisión de la actual liquidación...."
- 3. En la solicitud de conciliación decisoria, el petitorio hace expresa referencia a la Carta C&M-P-040-15, mas no a la Carta C&M-P-045-15. No obstante ello, con ocasión de la realización de la Audiencia Especial, en el material de exposición de COMSA se hace referencia expresa a que:

"Mediante Carta C&M-P-045-15 de fecha 16 de setiembre de 2015, el Supervisor nos comunica el libre derecho de adoptar las medidas por las vías legales que se considere pertinente, ante la reclamación. Es a partir de este documento en que se calcula el

calendarios². Dicho plazo se contabiliza a partir de la notificación del documento por el cual el Gerente de Obras hace suya la decisión de PARSALUD al respecto, siendo en este caso dicho documento la Carta C&M-P-045-15, de fecha 16 de septiembre de 2015, notificada el 17 de Septiembre de 2015. En tal sentido, el plazo vencía indefectiblemente el 01 de octubre de 2015, verificándose que se presentó la solicitud dentro del término.

 En consecuencia, la solicitud de incompetencia presentada por PARSALUD se da por desestimada, procediéndose a continuación al conocimiento de las controversias planteadas por COMSA.

B. Respecto a la Primera discrepancia

- Para determinar la procedencia del primer punto materia de controversia, el Conciliador requiere efectuar un análisis sobre cuáles son las causales y/o aquellos criterios que las partes han utilizado para esgrimir sus posturas.
- 10. Al respecto, es preciso traer a colación los fundamentos de las partes, siendo en primer lugar y de manera esencial, que el contratista (COMSA) señala lo siguiente:
 - COMSA, remitió con fecha 29 de enero de 2015, mediante Carta No. ADM 150014, un estado de cuenta detallado, indicando el monto total de S/. 6'085,498.25, incluyendo el ítem de cobro de mayores gastos de Carta Fianza por S/. 72, 059.97, debido a condiciones desfavorables y al retraso en la entrega de terreno por parte de PARSALUD.
 - La Entidad se pronuncia con Carta No. 221-2015-PARSALUD/UCT de fecha 31 de agosto de 2015, señalando su opinión favorable a la Liquidación de la Obra del Contrato respecto a la inversión total en la obra ascendente a S/. 6'000467.49 Nuevos Soles. No obstante, en relación al Saldo de la Liquidación del Contrato de Obra por mayor costo de las fianzas por la demora en la entrega del terreno, PARSALUD manifiesta que:
 - **a.** No se ha tenido en cuenta esta reclamación por su extemporaneidad.
 - b. El Contratista recibió un anticipo en el mes de noviembre 2012, mientras que la entrega de terreno fue en el mes de mayo 2013.

² Ello de acuerdo al literal (1) del inciso 1 de las Condiciones Generales del Contrato No. 025-2012-PARSALUD/BM: "(1) **Días** significa días calendario; **meses** significa meses calendario".

en caso de cualquier modificación al estado de cuenta, es este el que debe decir el monto que deberá ser pagado:

"54.1 El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato, antes del vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos.

El Gerente de Obras emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificara cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los 56 días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado y este estuviera correcto y completo a juicio del Gerente de Obras.

De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Gerente de Obras deberá emitir y hacer llegar al Contratista, dentro de dicho plazo, una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviese a presentar el estado de cuenta final aun no fuera satisfactorio a juicio del Gerente de Obras, éste decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitir el certificado de pago".

Es por lo expuesto que el Contratista considera que la entidad no es competente para pronunciarse, dado que no existe clausula alguna que faculte al Contratante a variar y/o confirmar el monto a pagar establecido por el Gerente de Obras. Por lo que la Entidad al pronunciarse respecto a la liquidación de obra modificando lo decidido por el Gerente de Obra —en postura del Contratante—contraviene fehacientemente las estipulaciones contractuales.

Continúa el Contratista aduciendo que, los gastos bancarios por las Cartas Fianzas se han generado debido a la demora en la entrega de terreno por parte de la Entidad, debido al derrumbe de la plataforma Carretera La Merced – Oxapampa – Pozuzo, hecho que impidió el acceso a la obra, lo cual contravino lo indicado en la Subcláusula 20.1 de las Condiciones Especiales del Contrato:

"La fecha de Toma de Posesión del Sitio de la Obra será: Dentro de los treinta días de firmado el contrato, en el lugar arriba indicado para la obra".

Por lo que, el Contratante debió entregar el terreno máximo el día 14 de noviembre de 2012; sin embargo, esta situación se llevó a cabo recién el día 23 de mayo de 2013; tal como se evidencia en el Acta de Recepción de Terreno, por lo cual desde la firma del

Dicha cláusula señala expresamente que <u>el anticipo es independiente de la valoración de los trabajos realizados por el Contratista, variaciones u otras situaciones compensables; por lo que, al ser la demora en la toma de posesión del sitio de las obras un evento compensable tal como lo indica la subcláusula 20.1 de las Condiciones Generales del Contrato, no corresponde que el anticipo otorgado al Contratista, sea revisado en la presente controversia.</u>

11. Por su parte, PARSALUD indica lo siguiente:

- El 29 de noviembre de 2012, los representante legales de la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú, del Gerente de Obras, así como personal del PARSALUD II, suscriben la Constancia Notarial mediante la cual, señalan "(...) la imposibilidad de llegar a la ciudad de Codo de Pozuzo, debido al derrumbe de la carretera Oxapampa Pozuzo, tramo Km. 45, Quebrada Oso Agua Salada, por tal motivo no se pudo realizar el acto de entrega de terreno para la construcción del Centro de Salud de Codo de Pozuzo (...)".
- Comsa S.A. Sucursal en Perú, solicita se le reconozca en la liquidación del contrato, gastos financieros de sus garantías por el supuesto "retraso en la entrega de terreno por parte de PARSALUD".
- Respecto a las condiciones contractuales sobre la entrega del terreno, la cláusula CGC 1.1 (dd) de las Condiciones Especiales del Contrato de Ejecución de Obras Menores No. 025-2012-PARSALUD/BM, señalan expresamente:

"Las partes firmantes, en atención a que eventos climatológicos o sociales (siempre que sean graves) que podrían impedir el inicio de la Obra, por ejemplo el movimiento de tierras y la excavación de zanjas para cimientos y bases según las especificaciones propuestas convienen en que "PARSALUD II", NO AFECTA NI MODIFICA NINGUNA DE LAS PRESTACIONES A QUE SE OBLIGAN POR EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LAS REFERIDAS A LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LA OBRA".

Al respecto, continúa la Entidad, se encuentra acreditado que PARSALUD II cumplió con todos sus compromisos necesarios para efectuar la entrega del terreno, sin embargo, ésta no se realizó por factores climatológicos, los cuales escapan del ámbito de dominio del PARSALUD II, como el propio Contratista lo admitió el 29 de noviembre de 2012, mediante Constancia

terreno", solo se origina cuando el Contratista NO hubiera podido inferir RAZONABLEMENTE la condición del terreno a partir de: a) la información brindada a los postores; b) la información pública; o c) la inspección visual del sitio de obras.

De lo expuesto se advierte que era condición expresa del Contrato, que solo en la medida que el Contratista no hubiera podido inferir Razonablemente la condición del terreno a partir de cualquiera de los tres (3) citados hechos de manera independiente, se podría reconocer el pago por dichos Eventos Compensables.

Continua la Entidad argumentando que, en relación a la información brindada a los postores, en el Expediente Técnico, Memoria Descriptiva General, se estableció en el Numeral 2.00 denominado "UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD", lo siguiente:

"LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES SON TORRENCIALES Y SE PRESENTAN DURANTE TODO EL AÑO, ACENTUANDOSE ENTRE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y ABRIL".

Por lo expuesto, al haber estado la información al alcance de la empresa Contratista en forma previa a la presentación de su oferta, esta podía prever los alcances de su contenido, por lo que podía razonablemente inferir la imposibilidad de iniciar las obras en esa fecha, por lo tanto, no se constituye un Evento Compensable.

Por otro lado, afirma la Entidad que, es oportuno señalar que, el Código Procesal Civil, Articulo 196°, "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; por lo tanto, la carga de probar fehacientemente los supuestos gastos corresponde a la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú, quien NO HA ACREDITADO dichos gastos y menos ha señalado los beneficios que ha tenido por haber contado con el adelanto total otorgado al Contratista de S/. 1'769,968.59 desde noviembre de 2012, cuyos intereses en una Entidad bancaria superan lo requerido por ellos.

Continua la Entidad fundamentando que, en torno a la supuesta aprobación del Gerente de Obras de la Liquidación aceptada por el Contratista, el literal y) de la Cláusula CGC 1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que el Gerente de b. En la Segunda Adenda por la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No.023-2014-JMAC-PARSALUD/UCT-AI e Informe 030-JMAC-PARSALUD-AI, de fecha 07 y 17 de marzo de 2014, respectivamente, <u>la Coordinación del Área de Inversiones concluye</u> que (...) por lo que la nueva fecha de terminación de obra será el 20 de mayo de 2014".

c. En la Tercera Adenda por la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No. 064-2014-JMAC-PARSALID/UCT-AI e Informe 030-JMAC-PARSALUD/UCT-AI, de fecha 14 y 20 de mayo de 2014, respectivamente, la Coordinación del Área de Inversiones concluye favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo No. 02 por el periodo de sesenta y dos (62) días calendarios al Contratista para la ejecución de la Obra "Saldo de Obra del Nuevo Centro de Codo de Pozuzo", por lo que la nueva fecha de terminación de obra será el 21 de julio de 2014".

d. En la Cuarta Adenda por la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No. 072-2014-JMAC-PARSALUD/UCT-Al de fecha 10 de julio de 2014, la Coordinación del Área de Inversiones concluye favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo No. 03 por el periodo de dieciocho (18) días calendario al contratista para la ejecución de la Obra "Saldo de Obra del Nuevo Centro de Codo de Pozuzo", por lo que la nueva fecha de terminación de obra será el 08 de agosto de 2014".

e. En la Quinta Adenda de Variación de Obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No. 092-2014-JMAC-PARSALUD/UCT-Al de fecha 07 de agosto de 2014, <u>la Coordinación del Área de Inversiones concluye que la Variación de Obra No. 02 es procedente</u>, (...)".

Finalmente, sobre los gastos generales por ampliaciones de plazo, la Entidad alega que, la Cláusula 26 de las Condiciones Especiales del Contrato de Ejecución de Obras Menores No. 025-2012-PARSALUD/BM, señala expresamente lo siguiente:

a colación un literal de la subcláusula en mención, que aclara el panorama a este respecto:

"41.1 Se consideran Eventos Compensables los siguientes:

(...)

(a) El Contratante no permite acceso a una parte de la zona de Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las Obras de acuerdo con la **Subcláusula 20.1 de las CGC.**

(El resaltado y subrayado es nuestro)

- 20. Según lo expuesto, queda aclarado, que el supuesto de Evento Compensable referido en la Subcláusula 20.1, no es un Evento Compensable en sí mismo, sino un Evento Compensable derivado de la voluntad del contratante de impedir el acceso al Sitio de las Obras, ya que la Subcláusula 41.1 (en donde se encuentra la lista principal de todos los Eventos Compensables) hace alusión a la misma en su lista taxativa, y nos obliga a referirnos a ella, necesariamente, por lo que el argumento del Contratista a este respecto, es erróneo, en tanto que el supuesto de la subcláusula 20.1 no es un Evento Compensable en sí mismo, sino derivado de la lista taxativa de la subcláusula 41.1, literal a)., en la que se toma como determinante para el impedimento al acceso a la zona de trabajo la voluntad del contratante, vale decir, PARSALUD.
- 21. De acuerdo a ello, ahora viene el análisis, si es que las circunstancias de la demora en la entrega del terreno por parte de la Entidad, debido al derrumbe de la plataforma Carretera La Merced Oxapampa Pozuzo, hecho que impidió el acceso a la obra, encaja en el supuesto de Evento Compensable establecido en las Subcláusula 44.1 literal (a) y 20.1.
- 22. De la revisión contractual se puede colegir, que efectivamente, si es que el hecho que impidió el acceso a la obra hubiese sido generado por la voluntad de la Entidad, ocasionando la demora del inicio de las actividades, ya que no hubo acceso al sitio de las obras, ello encajaría perfectamente en la subcláusula 20.1, que nos remite necesariamente a la subcláusula 44.1 literal (a); sin embargo, como bien, tanto la Entidad, como el Contratista, señalaron en la Constancia Notarial del 29 de Noviembre de 2012, a cargo de la Notaría Raúl B. Romero Verde, estos hechos fueron ajenos a la voluntad de las partes, y por ende, ajeno a la voluntad de la Entidad:
 - "(...) la imposibilidad de llegar a la ciudad de Codo de Pozuzo, debido al derrumbe de la carretera Oxapampa Pozuzo, tramo Km. 45, Quebrada Oso Agua Salada, por tal motivo no se pudo realizar

25. Para aclarar este tema, es preciso traer a colación lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato, que de acuerdo a la Subcláusula 2.3, priman por sobre las Condiciones Generales del Contrato:

"Los documentos que constituyen el Contrato se interpretan en el siguiente orden de prioridad:

- (a) Convenio,
- (b) Carta de Aceptación,
- (c) Carta de Oferta.
- (d) Condiciones Especiales del Contrato,
- (e) Condiciones Generales del Contrato,
- (f) Especificaciones.
- (g)Planos,
- (h) Calendario de Actividades, y
- (i) Cualquier otro documentos que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato".

(El resaltado y subrayado es nuestro)

26. Las Condiciones Especiales del Contrato, <u>que priman por sobre las</u>
<u>Condiciones Generales del Contrato</u>, establecen, en su Clausula CGC
1.1 (dd), lo siguiente:

"La fecha de inicio es al día siguiente en que se cumplan todas las condiciones previas que correspondan.

Las partes firmantes, en atención a que eventos climatológicos o sociales (siempre que sean graves) que podrían impedir el inicio de la Obra, por ejemplo el movimiento de tierras y la excavación de zanjas para cimientos y bases según las especificaciones propuestas convienen en que "PARSALUD II" podrá reprogramar el inicio de tales obras en la medida en que cesen los eventos naturales o sociales antes aludidos. Esta variabilidad del plazo, no atribuible a ninguna de las partes y decidida por "PARSALUD II", no afecta ni modifica ninguna de las prestaciones a que se obligan por el presente contrato; salvo las referidas a la fecha de inicio y terminación de la obra".

(El resaltado y subrayado es nuestro)

27. Por lo expuesto, quedaría plenamente demostrado, que la demora en la entrega del terreno por parte de la Entidad, debido al derrumbe de la plataforma Carretera La Merced – Oxapampa – Pozuzo, <u>ocasionado por las fuertes Iluvias</u>, hecho que impidió el acceso a la obra y la toma de posesión, constituye un evento climatológico grave, <u>por lo que los gastos bancarios por las Cartas Fianzas</u>, efectivamente se

- 30. Por lo expuesto contractualmente, se puede colegir que, la entidad (EL CONTRATANTE), sí mantiene un grado relevante e importante de decisión en los casos expuestos contractualmente, en torno a la ejecución del contrato, y como bien se tiene presente en el mismo, el Gerente de Obras, actúa como un representante del Contratante, bajo el esquema de delegación de poderes.
- 31. Por otro lado, en las (5) adendas celebradas, que son modificaciones al Convenio Contrato y por ende, parte integra de éste, (y que de acuerdo a la Subcláusula 2.3 de las CGC, es el Convenio el que prima por sobre toda la documentación existente), precisamente las partes refrendaron la capacidad de decisión previa de la Entidad, respecto a temas como ampliaciones de plazo, variaciones en los costos, etc.:
 - a. En la **Primera Adenda**, por "prestaciones adicionales", por el monto de S/. 54, 325.75, se señala en los antecedentes:

"El 02 de octubre de 2013, mediante Informe No. 112-2013-RRG-PARSALUD/UCT-AI, <u>la Coordinación del Área de Inversiones de "PARSALUD II", concluye que el evento compensable es procedente</u>, por lo que recomienda aprobar la modificación del monto contractual por el monto de S/. 54, 325.75".

b. En la Segunda Adenda por la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No.023-2014-JMAC-PARSALUD/UCT-AI e Informe 030-JMAC-PARSALUD-AI, de fecha 07 y 17 de marzo de 2014, respectivamente, <u>la Coordinación del Área de Inversiones concluye que (...) por lo que la nueva fecha de terminación de obra será el 20 de mayo de 2014".</u>

c. En la **Tercera Adenda** por la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra, se señala en los antecedentes:

"Mediante Informe No. 064-2014-JMAC-PARSALID/UCT-AI e Informe 030-JMAC-PARSALUD/UCT-AI, de fecha 14 y 20 de mayo de 2014, respectivamente, la Coordinación del Área de Inversiones concluye favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo No. 02 por el periodo de sesenta y dos (62) días calendarios al Contratista para la ejecución de la Obra "Saldo de Obra del Nuevo Centro de Codo de Pozuzo", por lo que la nueva fecha de terminación de obra será el 21 de julio de 2014".

con las decisiones de su representante, derivado de una aprobación o desaprobación previa. Por todo lo expuesto, se concluye que la segunda pretensión del Contratista es INFUNDADA.

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero:</u> DECLARAR **INFUNDADA** la excepción de incompetencia presentada por PARSALUD.

Artículo Segundo: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión de COMSA y, en consecuencia, téngase por no aprobado el Estado de Cuenta (Liquidación de Obra) presentado por el Contratista con Carta No. ADM 150014 de fecha 29 de Enero de 2015.

Articulo Tercero: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión y en consecuencia, procédase con la Liquidación de Obra remitida por la Supervisión mediante Carta C&M-P-040-15 de fecha 01 de Setiembre de 2015.

Artículo Cuarto: PRORRATEAR los honorarios profesionales del suscrito en las cantidades que fueron canceladas por cada una de las partes en su respectiva oportunidad.

DANIEL TRIVEÑO DAZA CONCILIADOR DECISOR